

DECRETO No. 077
(Del 9 de abril de 2021)

Por medio del cual se modifican transitoriamente unos artículos de los Decretos 068 y 069 del 24 de marzo de 2021 y se dictan otras disposiciones.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 2, 24, 49, 95, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Art. 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012, la Circular Externa No.OFI2021-8744-DMI-1000 de abril 3 de 2021 y la Comunicación del Ministerio del Interior de fecha 8 de abril de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que la Administración Distrital de Santa Marta, expidió el Decreto 068 y 069 del 24 de marzo de 2021, por medio del cual se adoptaron medidas especiales, transitorias y obligatorias para preservar la vida, la salud y la seguridad en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictaron otras disposiciones.

Que, el día 3 de abril de 2021, el Ministerio del Interior expidió la Circular Conjunta Externa N° OFI2021-8744-DMI-1000, en la que se comunicó las recomendaciones para la disminución del riesgo de nuevos contagios por el sars cov2, a los mandatarios locales con fundamento a la *“situación epidemiológica del país que ha presentado incrementos para algunos municipios en las últimas semanas, así mismo, existe el riesgo de un nuevo ascenso nacional en las próximas semanas.*

Por otro lado señaló, *“que los municipios en observación por aumento en la curva de casos y muertes son Bogotá, Manizales, Armenia, Tunja, Barranquilla, Montería, Leticia y Pereira, respectivamente, de igual manera, las ciudades en observación por incremento tanto en casos y muertes, como en la ocupación de UCI son Medellín, Cali, Santa Marta y Barranquilla.”* Dentro de las medidas que recomendaba a los mandatarios señaló:

“1.4. Medidas diferenciales para los grupos de ciudades – regiones, cuya ocupación de unidades de cuidados intensivos sea superior al 85%:

- *Instaurar medidas de pico y cédula, incluyendo el transporte público, en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI, durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del día lunes 05 de abril de 2021, hasta el 19 de abril de 2021. Los hoteles y los establecimientos de la industria gastronómica, no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.*

- *Establecer restricciones nocturnas a la movilidad entre las 06:00 p.m. del día lunes 05 de abril de 2021, hasta las 5:00 a.m. del día lunes 19 de abril de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. (...)*

Con fundamento en la Circular emitida por el Ministerio y el seguimiento con enfoque epidemiológico adelantado, la Administración Distrital elevó una consulta al Ministerio del Interior, teniendo en cuenta que en las medidas adoptadas en el Decreto 068 del 24 de marzo de 2021, se contemplaba la restricción de la movilidad, todos los días

DECRETO No. 077
(Del 9 de abril de 2021)**Por medio del cual se modifican transitoriamente unos artículos de los Decretos 068 y 069 del 24 de marzo de 2021 y se dictan otras disposiciones.**

entre las 8:00 p.m. y las cinco (5) a.m., se estableció un confinamiento de tres (3) días a la semana, la medida de pico y cédula, ley seca, medidas de restricción en los espacios públicos, para preservar la vida, la salud, la seguridad de la población y el colapso de la red hospitalaria.

Que mediante Oficio N° 154 de fecha 8 de abril de 2021, la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior, señaló que con base a los datos del Ministerio de Salud, constató que Santa Marta, *“presenta 88,24% de ocupación de camas UCI, razón por la cual, este Ministerio con base en concepto previo dado por el Ministerio de Salud y Protección Social, se permite indicar que se deben adoptar las siguientes medidas:*

“- Instaurar medidas de pico y cédula, incluyendo el transporte público, en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI, durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del lunes 05 de abril de 2021 hasta el lunes 19 de abril de 2021. Los hoteles y los establecimientos de la industria gastronómica no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

- Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 06:00 p.m. del lunes 05 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m. del lunes 19 de abril de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. En ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar esta actividad.

- Adicionalmente, y teniendo en cuenta, las conversaciones sostenidas permanentemente con el Ministerio de Salud se autoriza instaurar restricción de movilidad desde las 6:00 p.m. del viernes 09 de abril de 2021, hasta las 5:00 a.m. del próximo lunes 12 de la misma anualidad. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. En ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar esta actividad”

Que con fundamento en las medidas ordenadas por la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior, contenidas en el Oficio N° 154 de fecha 08 de abril de 2021, se hace necesario modificar transitoriamente hasta el día 19 de abril de 2021, algunas medidas establecidas en los Decretos 068 y 069 del 24 de marzo de 2021.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETO No. 077
(Del 9 de abril de 2021)

Por medio del cual se modifican transitoriamente unos artículos de los Decretos 068 y 069 del 24 de marzo de 2021 y se dictan otras disposiciones.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Restrínjase la movilidad de personas y circulación de vehículos por vías y lugares públicos en la zona urbana y rural del Distrito de Santa Marta desde las 6:00 p.m. del viernes 09 de abril de 2021, hasta las 5:00 a.m. del lunes 12 de abril de 2021.

- *Se permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos o actividades autorizadas y contemplados en el Decreto 1076 de 2020 (conforme a la directriz contenida en el Oficio N° 154 de fecha 08 de abril de 2021, suscrito por la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior).*
- *Se exceptúan de esta restricción los servicios domiciliarios, droguerías, la movilidad del personal de la salud, personal de vigilancia.*
- *En todos los casos se garantiza el acceso de alimentos, medicamentos, servicios médicos, bienes de primera necesidad y todos los servicios que permitan el normal funcionamiento del Estado.*
- *Los supermercados, tiendas de cadenas, tiendas de barrio, restaurantes podrán prestar sus servicios, a través de sus plataformas electrónicos y o digitales, para entrega a domicilio.*
- *Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.*
- *Se recomienda fomentar e incentivar el uso de sus servicios a través de sus plataformas electrónicas.*
- *Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas.*
- *En ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar esta actividad.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese transitoriamente la vigencia del artículo primero del Decreto 068 del 24 de marzo de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: *A partir del día 12 de abril de 2021 y hasta las cinco horas (05:00 a.m.) del día 19 de abril de 2021, en la zona urbana y rural de Santa Marta se restringe de manera transitoria, obligatoria y preventiva, la movilidad de personas y circulación vehículos por vías y lugares públicos en el horario comprendido entre las 6:00 p.m., y las 5:00 a.m., todos los días de la semana, en consecuencia los establecimientos de comercio incluyendo los gastronómicos, grandes superficies, supermercados, tiendas de cadenas locales comerciales, tiendas de barrios, y todos los espacios en los que se desarrollen actividades comerciales en Santa Marta, estarán abiertos hasta las 5:00 p.m.*

En todos los casos se garantiza el acceso de alimentos, medicamentos, servicios médicos, bienes de primera necesidad y todos los servicios que permitan el normal funcionamiento del Estado, lo cual deberá realizarse por una sola persona por núcleo familiar.

DECRETO No. 077
(Del 9 de abril de 2021)

Por medio del cual se modifican transitoriamente unos artículos de los Decretos 068 y 069 del 24 de marzo de 2021 y se dictan otras disposiciones.

- *Se permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos o actividades autorizadas y contemplados en el Decreto 1076 de 2020 (conforme a la directriz contenida en el Oficio N° 154 de fecha 08 de abril de 2021, suscrito por la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior).*
- *Se exceptúan de esta restricción los servicios domiciliarios, droguerías, la movilidad del personal de la salud, personal de vigilancia.*
- *En todos los casos se garantiza el acceso de alimentos, medicamentos, servicios médicos, bienes de primera necesidad y todos los servicios que permitan el normal funcionamiento del Estado.*
- *Los supermercados, tiendas de cadenas, tiendas de barrio, restaurantes podrán prestar sus servicios, a través de sus plataformas electrónicos y o digitales, para entrega a domicilio.*
- *Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.*
- *Se recomienda fomentar e incentivar el uso de sus servicios a través de sus plataformas electrónicas.”*
- *Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas.*
- *En ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar esta actividad.*

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese transitoriamente a partir del día 12 de abril de 2021 y hasta el día 19 de abril de 2021, el artículo Cuarto del Decreto 068 del 24 de marzo de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: *A partir del día 12 de abril de 2021 y hasta el día 19 de abril de 2021, la población podrá salir de acuerdo con el último dígito de la cédula de ciudadanía, documento de identidad y/o pasaporte de otras nacionalidades, tal como se detalla a continuación:*

ÚLTIMO DÍGITO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE NACIONALES Y EXTRANJEROS	FECHA
1,2,3	12 de abril de 2021
4,5,6	13 de abril de 2021
7,8,9	14 de abril de 2021
0,1,2	15 de abril de 2021
3,4,5	16 de abril de 2021
6,7,8	17 de abril de 2021
9,0,1	18 de abril de 2021
2,3,4	19 de abril de 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: *Las personas deberán portar la cédula de ciudadanía y/o documento de extranjería o pasaporte y solo una sola persona por núcleo*

DECRETO No. 077
(Del 9 de abril de 2021)

Por medio del cual se modifican transitoriamente unos artículos de los Decretos 068 y 069 del 24 de marzo de 2021 y se dictan otras disposiciones.

familiar. Exceptúese la movilidad de una sola persona en los casos de las personas y/o ciudadanos que requieren acompañamiento y/o asistencia permanente que le sirva de apoyo, tales como los adultos mayores, personas con alguna discapacidad, los trámites que requieran ser llevados a cabo simultáneamente por más de una persona, el personal que presta servicios en el sector salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Esta medida no aplica para restaurantes, hoteles, parques recreacionales con espacios abiertos, quienes corresponderán y vigilarán que durante la permanencia en sus establecimientos sus clientes cumplan con los protocolos de bioseguridad que son obligatorios y de responsabilidad individual de las personas, familias y la comunidad (Resolución 1513 de 2020).*

Así mismo deberá el establecimiento asumir y dar estrictamente cumplimiento a los protocolos de bioseguridad, garantizar el distanciamiento físico, aforo permitido, ventilación adecuada, garantizar el uso de manera correcta y cuando los clientes no estén consumiendo, realizar la reserva previa y prestar sus servicios dentro del horario autorizado por la administración.

PARÁGRAFO TERCERO: *Se recomienda que los establecimientos financieros y bancarios, las notarías, centros comerciales, supermercados, supertiendas, tiendas de cadenas, en todos los casos, atiendan el límite en el horario establecido por la Administración Distrital, y den estrictamente cumplimiento a los protocolos de bioseguridad que le son obligatorios especialmente cumplir con el aforo, así mismo corresponderán y vigilarán que durante la permanencia en estos establecimientos las personas, familias y la comunidad cumplan con su obligación y responsabilidad individual de acatar los protocolos de bioseguridad emitidos en el espacio público por las personas que asisten a sus establecimientos (Resolución 1513 de 2020).*

- *Se recomienda fomentar e incentivar el uso de sus servicios a través de sus plataformas electrónicas.*

ARTÍCULO CUARTO. *Suspéndase transitoriamente la vigencia de las medidas adoptadas en el artículo primero del Decreto 069 del 24 de marzo de 2021, hasta el día 19 de abril de 2021.*

ARTÍCULO QUINTO. *Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 068 del 24 de marzo de 2021 se mantendrán incólumes y siguen vigentes hasta las cinco horas (05:00) del día 30 de abril de 2021.*

ARTÍCULO SEXTO. *La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.*

DECRETO No. 077
(Del 9 de abril de 2021)

Por medio del cual se modifican transitoriamente unos artículos de los Decretos 068 y 069 del 24 de marzo de 2021 y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir su expedición y hasta las cinco horas (05:00 a.m.) del día 20 de abril de 2021.

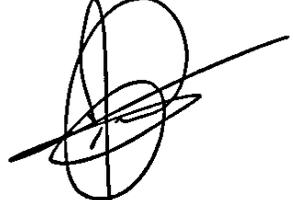
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

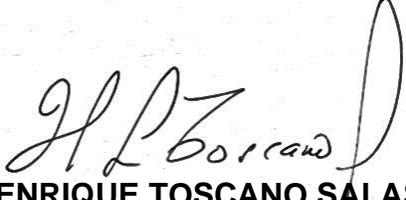
Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los nueve (9) días del mes de abril de 2021.


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital


MARCELINO KADAVID RADA
Secretario de Gobierno


SANDRA VALLEJO DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia


ANDRÉS CORREA SANCHEZ
Secretario Promoción Social


HENRIQUE TOSCANO SALAS
Secretario de Salud Inclusión y Equidad


RAÚL PACHECO GRANADOS
Secretario de Planeación


INGRÍD LLANÓS VARGAS
Secretaria de Hacienda.


ISIS NAVARRO CERA
Secretaria de Desarrollo Económico


MELISSA SÁNCHEZ BARRIOS
Directora Jurídica

Bertha Regina Martínez H. Asesora Externa Despacho 